

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 3753

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)  
**DEMANDANTE:** BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.)  
**DEMANDADO:** BRAYAN ALEXANDER TORRES BASTIDAS  
AYDA FANNY BASTIDAS TREJO  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00465-00

La Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO, en calidad de apoderada del extremo activo, presentó memorial de renuncia de poder, petición que se resolverá de manera favorable, por cuanto, cumple con los presupuestos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Asimismo, el doctor CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, allega poder otorgado por la entidad demandante, mismo que cumple con los presupuestos del artículo 74 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Despacho accederá a reconocerle personería al Dr. CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

En atención a que al Dr. CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, no ha tenido acceso al expediente, y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la notificación de la demandada AYDA FANNY BASTIDAS TREJO, se procederá a requerir nuevamente a la parte demandante para que a ello proceda, conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTASE** la renuncia del poder que le fue otorgado a la Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO, por la entidad demandante BANCO CREDIFINANCIERA S.A.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería suficiente al abogado CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.088.251.495 y T. P. No. 178.921 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte ejecutante con el fin de que proceda a dar impulso a la actuación, estando pendiente realizar el trámite de notificación a la demandada AYDA FANNY BASTIDAS TREJO, por lo que

se le concede un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300465